

# COMUNICADO

## TCE MANTIENE SUS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

En virtud de las circunstancias que atraviesa el país ante la declaratoria de emergencia sanitaria de la pandemia COVID-19 y aplicando las medidas dictadas el jueves 2 de abril de 2020 por el Gobierno Nacional por medio del Comité de Operaciones de Emergencia, se informa a la ciudadanía, a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), que con Resolución Nro. TCE-PRE-ACP-002-2020-EMERGENCIA, de 3 de abril de 2020, en mi calidad de Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de mis atribuciones y de las concedidas a través de resolución PLE-TCE-1-22-03-2020-EXT de 22 de marzo de 2020 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone extender la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del TCE a partir del lunes 6 de abril del presente año, hasta que las autoridades de gobierno decreten que se ha superado el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID19; lo que será comunicado oportunamente por los medios oficiales que cuenta este Órgano de Justicia Electoral.

Los jueces, funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, seguirán realizando las actividades de teletrabajo de conformidad con la planificación efectuada y en actual ejecución.



## RESOLUCIÓN Nro. TCE-PRE-ACP-002-2020-EMERGENCIA

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado:(...) 8.Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;

**Que**, el artículo 11 determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*.

**Que**, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”*;

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República, establecen que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, y tendrán sede en Quito con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, además determina que al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde entre sus funciones la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y, determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*

**Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...”;*

**Que,** los numerales 1, 5, 10 y 11 del Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, además le otorga la facultad de proponer resoluciones y acuerdos relacionados; celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; y, las demás establecidas en las leyes y normativa vigente, y las que le asigne el Pleno;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés,



declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus, además de suspender la jornada presencial del trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, disponiendo al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial del trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que en su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar éstas modalidades de trabajo;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, en función del Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, dictado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso través de varias resoluciones la suspensión presencial de actividades laborales en los periodos comprendidos entre el 25 al 31 de marzo del 2020; y del 1 al 5 de abril de 2020; como medida de prevención sanitaria para impedir la propagación del virus COVID-19;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con resoluciones PLE-TCE-1-16-03-2020-EXT, PLE-TCE-2-16-03-2020-EXT y PLE-TCE-1-22-03-2020-EXT, adoptadas el 16 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, en virtud de las disposiciones del Gobierno Nacional ante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID-19, decidió suspender las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral desde el día martes 17 de marzo hasta el día domingo 22 de marzo de 2020; y, del 23 al 31 de marzo de 2020; así como la suspensión de los términos o plazos para la sustanciación y resolución de las causas jurisdiccionales y en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite; y, que el señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral, adopte las medidas y resoluciones que correspondan, con relación a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, en caso de que las autoridades de gobierno competentes, dispongan la extensión de la suspensión de las actividades laborales o cuando decreten que se ha superado el estado de emergencia sanitaria; y, se implemente la modalidad de teletrabajo bajo los



parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, en coordinación con la Unidad de Talento Humano de la Institución;

**Que,** con Resolución Nro. TCE-PRE-ACP-001-2020-EMERGENCIA, de 30 de marzo de 2020, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de las medidas de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID19, resolvió extender la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral a partir del día miércoles 1 de abril hasta el domingo 5 de abril de 2020, así como los términos o plazos para la sustanciación y resolución de las causas, y en todos los procesos administrativos, de la misma forma que en caso de que las autoridades de gobierno competentes, dispongan la extensión de la suspensión de las actividades laborales o cuando decreten que se ha superado el estado de emergencia sanitaria; se comunicarán las decisiones adoptadas a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución;

**Que,** el día jueves 2 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, en función del Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, dictado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió adoptar varias medidas de prevención ante la emergencia sanitaria que vive el país, entre ellas extender la suspensión presencial de actividades laborales hasta el día domingo 12 de abril de 2020;

**Que,** al ser el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la máxima autoridad administrativa de la institución tiene el deber y la facultad otorgada por el Pleno del organismo de emitir las resoluciones necesarias a fin de precautar la salud y el bienestar de sus servidores y ciudadanía en general;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Extender la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral a partir del día lunes 6 de abril de 2020 hasta que las autoridades de gobierno competentes decreten que se ha superado el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del virus COVID19; de lo cual



se comunicarán las decisiones adoptadas a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución.

Durante el tiempo de suspensión de las actividades laborales, se seguirá implementando la modalidad de teletrabajo bajo los parámetros determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, en coordinación con la Unidad de Talento Humano de la Institución.

**Artículo 2.-** Extender la suspensión de los términos o plazos para la sustanciación y resolución de las causas jurisdiccionales y los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, respetando las garantías constitucionales del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

**Artículo 3.-** Los jueces, el secretario general y los directores del Tribunal Contencioso Electoral, propenderán al empleo de medios telemáticos para garantizar el buen desempeño de sus actividades.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 6 de abril del 2020.

**Segunda.-** La presente resolución será publicada en el portal web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), para conocimiento de la ciudadanía en general.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.-

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**